

Pasan las diligencias al señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: 8-S

En aras de colaborar con el petitorio elevado por la parte ejecutante, el Despacho oficiará a través de secretaría, a la Oficina de Reparto de Girón- Jueces Promiscuos, para que informe a que Juzgado le correspondió el reparto del Despacho Comisorio N° 013 de 2019, donde las partes son: GUBER ANTONIO BARBOSA DIAZ, como demandante y RYV CONSTRUCCIONES SAS como demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **01 DE FEBRERO DE 2021**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA- SANTANDER**

Bucaramanga, 01 de febrero de 2021

Oficio N° 69

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RAD: 680014105003-2018-00213-00
DTE: GUBER ANTONIO BARBOSA DIAZ; 9.715.256
DDO: RYV CONSTRUCCIONES SAS, 900.872.529-1

Señor
OFICINA REPARTO GIRÓN
JUECES PROMISCUOS DE GIRON
Girón, Santander

Asunto: REQUERIMIENTO OFICIO N° 2148

De manera atenta y por medio del presente Oficio me permito **REQUERIRLO** conforme lo ordenado en providencia de fecha 26 de octubre de 2020, el cual se transcribe para su aplicación:

" JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020.

AUTO: 886-I

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en aras de colaborar con el petitorio elevado por la parte ejecutante el Despacho requerirá al señor pagador o Gerente de la empresa FERRETERIA PUNTO DEL HIERRO DE LA ESPAÑOLITA, para que informe sobre lo ordenado en oficio N° 2148 de calenda 20 de septiembre de 2019, en virtud al Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P. que reza " **Parágrafo 2°.** La inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales" Líbrense por secretaria los oficios pertinentes.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN, Juez

Cordialmente,

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
SECRETARIA**

**Cra 12 N° 31-08 piso 2
j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**